

1 **CONSTITUCION DE LA COMPANIA**

2 **DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

3 **DEMNOMINADA**

4 **" MOLINOS E INDUSTRIAS QUITO O. LTDA. "**

5 **CON UN CAPITAL DE S/. 2'000.000,00**

6 **₪₪₪₪₪₪₪₪₪₪₪₪₪₪₪₪₪₪₪**

7 **En la ciudad de San Francisco de Quito,**

8 **Capital de la República del Ecuador, a veinte y CINCO de Fe-**

9 **brero de mil novecientos setenta y dos; ante mí el Notario -**

10 **doctor José Vicente Troya Jaramillo, Notario Segundo del Can-**

11 **tón Quito, comparecen; el doctor JAIME CRUZ CORREA, chileno,**

12 **casado, domiciliado en esta ciudad y mayor de edad, de profe-**

13 **sión médica, en su calidad de mandatario del señor Carlos Cruz**

14 **Correa y como mandatario sustituto de la señora María Correa**

15 **Morandé, como consta de los poderes que se agrega; el señor**

16 **HERNAN RUIZ DOMOSO, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domi-**

17 **ciliado en Quito, de profesión Técnico Electrónico, por su -**

18 **propio derecho y además como mandatario del señor Geffredo -**

19 **Bello Aravena, según consta del poder que se agrega; y el doc-**

20 **tor JULIO CORRAL BARRERO, casado, ecuatoriano, mayor de edad,**

21 **domiciliado en Quito, de profesión abogado, como mandatario**

22 **de los señores Eulogio Heredia Arismendi y de la señora Roy**

23 **Watt Styles, como consta del poder que se agrega.- Los con-**

24 **parecientes me solicitan que eleve a escritura pública el -**

25 **contenido de la siguiente minuta; - " S E Ñ O R N O T A -**

26 **R I O ; - En su registro de escrituras públicas, sírvase ex-**

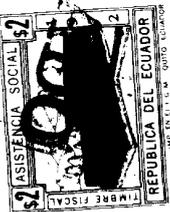
27 **tender una de la cual conste el contrato de Compañía de Res-**

28 **ponsabilidad Limitada contenido en las siguientes cláusulas; -**



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1972
ARRENDATA



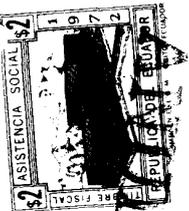
1 P R I M E R A :- Intervienen doña María Correa Morandé y el
2 señor Carlos Cruz Correa, casados, de nacionalidad chilena,
3 domiciliados en Santiago de Chile, representados por su man-
4 datario doctor Jaime Cruz Correa, como consta del poder ad-
5 junto; Eulogio Heredia Arismendi, Roy Watt Styles, casados,
6 de nacionalidad chilena, domiciliados en Santiago de Chile,
7 representados por su mandatario doctor Julio Corral Borrero,
8 como consta del poder adjunto; Goffredo Bollo Aravena, casado,
9 de nacionalidad chilena, domiciliado en Santiago de Chile, re-
10 presentado por su mandatario, como consta del poder adjunto,
11 señor Hernán Ruiz Donoso, quien interviene además, por sus -
12 propios derechos.- S E G U N D A :- DENOMINACION:- La razón
13 social de la compañía de responsabilidad limitada que se cons-
14 tituye es "MOLINOS E INDUSTRIAS QUITO C.LTDA."- T E R C E -
15 R A :- OBJETO :- El objeto de la sociedad es; a).- Explotar
16 los negocios de la industria molinera y alimenticia para uso
17 humano y animal y ejecutar todas las operaciones que directa
18 o indirectamente tengan relación con dicha industria o que -
19 sean necesarias o convenientes para su mejor desarrollo; b).-
20 Intervenir en el financiamiento de empresas o establecimientos
21 de índole comercial, industrial, agrícola o minera; c).- A-
22 ceptar y ejecutar comisiones, consignaciones, representaciones
23 y mandatos, ya sea en su propio nombre o por cuenta propia -
24 y/o de terceros; y efectuar cualquiera otra clase de activi-
25 dades financieras, con excepción de operaciones de banco, se-
26 guro, capitalización y ahorro; d).- Ingresar como socio, to-
27 mar interés o formar sociedades, comunicaciones o asociaciones
28 de cualquier naturaleza; e).- Adquirir o enajenar a cualquier



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



ADO



ADO

título bienes raíces o muebles y construir por cuenta propia o ajena; f).- Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean conducentes a los fines propuestos.- Q U A R T A ; - D O M I C I L I O ; - El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier otro lugar del país o en el exterior.- Q U I N T A ; - D U R A C I O N ; - El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contado desde la fecha de inscripción del presente contrato social en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse o reducirse, y disolver anticipadamente la Compañía cumpliéndose para ello con los requisitos legales.- S E X T A ; - C A P I T A L S O C I A L ; - a).- El capital social es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000), dividido en dos mil participaciones iguales e indivisibles de mil sucres cada una, suscrita en su totalidad y pagada en el cincuenta por ciento en la siguiente forma;

S O C I O S.-	C A P I T A L S U S-		S A L D O
	Q U I T O.-	D O.-	
1.- Carlos Cruz C.-	s/ 400.000,00	s/ 200.000,00	s/ 200.000,00
2.- María Correa M.-	" 125.000,00	" 64.000,00	" 64.000,00
3.- Eulogio Heredia A.-	" 640.000,00	" 320.000,00	" 320.000,00
4.- Roy Watt S.-	" 400.000,00	" 200.000,00	" 200.000,00
5.- Hernán Ruiz D.-	" 240.000,00	" 120.000,00	" 120.000,00
6.- Alfredo Bello A.-	" 192.000,00	" 96.000,00	" 96.000,00
	<u>2'000.000,00</u>	<u>1'000.000,00</u>	<u>1'000.000,00</u>

b).- En consecuencia, las participaciones que corresponden a cada socio son: Carlos Cruz Correa, cuatrocientas; María Correa Morandé, ciento veintiocho; Eulogio Heredia Arismendi,

seiscientas cuarenta; Roy Watt Styles, cuatrocientas; Hernán
Ruiz Donoso, doscientas cuarenta y Alfredo Bollo Aravena, -
ciento noventa y dos; e).- El saldo del capital no pagado de
berá integrarse en el plazo de doce meses contado desde la -
fecha de constitución de la Compañía.- S E P T I M A :- CER-

TIFICADO DE APORTACION :- La Compañía conferirá a los socios
certificados representativos de sus respectivas participacio-
nes, en los que se expresará su carácter de no negociables.-

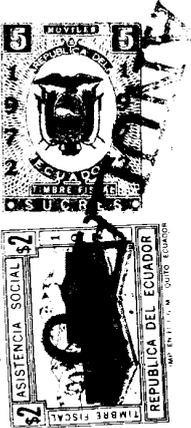
O C T A V A :- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES; a).- Las par-
ticipaciones son transferibles a otros socios de la Compañía
o a terceros siempre que se obtuviere el consentimiento uná-
nime del capital social.- La cesión se hará por escritura pú-
blica y en la forma determinada en el artículo ciento siete
de la Ley de Compañías; b).- La participación de cada socio
es transmisible por herencia.- Si los herederos fueren varios
estarán representados en la Compañía por la persona que de-
signaren.- N O V E N A :- AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL;

a).- Si la Junta General de Socios acordare el aumento del -
capital social, los socios tendrán derecho de preferencia pa-
ra suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.- En el
caso de que uno o más socios no quisieren ejercer este dere-
cho, el capital podrá ser suscrito por los otros socios en -
proporción a sus aportes, en primer lugar, o en mayor propor-
ción, en segundo término, si quedare capital por suscribir.-
Si los socios no desearan suscribir el aumento o parte del -
mismo, se lo ofrecerá a terceras personas, previa la autori-
zación mayoritaria de la Junta General; b).- La Junta General
no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital so-

cial, si ello implicara la devolución a los socios de parte -
 del capital integrado.- **D E C I M A ; - DERECHOS, OBLIGACIONES**
Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los de-
 rechos, obligaciones y responsabilidades que señala la Ley de
 Compañías.- **D E C I M A P R I M E R A ; - ADMINISTRACION ; -**
 La Junta General, legalmente constituida, es el órgano supre-
 mo de la Compañía.- La Sociedad será administrada por el Di-
 rectorio, Presidencia, Vicepresidencia, Gerente y Subgerencia.-
D E C I M A S E G U N D A ; - LA JUNTA GENERAL; a).- Las -
 Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, se reunirán -
 en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria,
 y sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convo-
 catoria; b).- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos
 una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la fi-
 nalización del ejercicio económico.- Las Juntas Extraordina-
 rias podrán reunirse en cualquier época; c).- No obstante lo
 previsto en los literales a) y b) de este artículo, la Junta
 se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en
 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional y para tra-
 tar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capi-
 tal pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el ac-
 ta, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **D E**
C I M A T E R C E R A ; - CONVOCATORIA Y QUORUM.- Salvo la
 Junta totalitaria, que no requiere de convocatoria, las Jun-
 tas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas
 por el Presidente, Gerente o por uno de los Directores, por
 lo menos con diez días de anticipación, mediante comunicación
 escrita dirigida a cada uno de los socios o por la prensa en



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



OCTUBRO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio -
2 principal de la Compañía; b).- La convocatoria debe enunciar
3 el objeto de la reunión; c).- La Junta General se considerará
4 constituida, en primera convocatoria, cuando los concurrentes
5 a ella representen más de la mitad del capital social y en se-
6 gunda convocatoria, con el número de socios presentes, debien-
7 do expresarse así en la convocatoria.- D E C I M A C U A R T A

8 T A ; - ACTAS ; - a).- Las actas de la Junta General llevarán
9 las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta y en
10 las totalitarias, además, la de todos los asistentes; b).- -
11 De cada Junta se formará un expediente que contendrá copia -
12 del acta y de los documentos que justifiquen que las convoca-
13 torias han sido hechas en la forma señalada en la Ley y en -
14 estos estatutos, así como los documentos que hubieren sido -
15 conocidos por la Junta.- D E C I M A Q U I N T A ; - CONCU

16 RRENCIA ; - Los socios podrán concurrir a la Junta General per-
17 sonalmente o por medio de representante, en cuyo caso la re-
18 presentación se conferirá por escrito y con carácter especial
19 para cada Junta, salvo que el representante ostente poder -
20 notarial.- D E C I M A S E X T A ; - RESOLUCIONES ; - Las re

21 soluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de vo-
22 tos, siempre que tal mayoría represente por lo menos el cin-
23 cuenta por ciento del capital social.- Si no se obtuviere e-
24 sa mayoría en la primera reunión, se convocará a una segunda
25 y en ella las decisiones se tomarán por simple mayoría de -
26 votos cualquiera que fuere la proporción del capital presen-
27 te.- Por cada participación de un mil sures, el socio ten-
28 drá derecho a un voto.- D E C I M A S E P T I M A ; - ATRI-

FUNCIONES DE LA JUNTA; - La Junta general tiene poderes para -
 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales
 y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defen-
 sa de la Compañía.- Corresponde a la Junta General; a).- E-
 legir, de entre los socios, a los miembros del Directorio, -
 que no podrán ser menos de cuatro ni más de siete; b).- Fijar
 la remuneración de los miembros del Directorio; c).- Consen-
 tir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la -
 admisión de nuevos socios; d).- Decidir acerca del aumento o
 reducción del capital, la eventual prórroga del contrato so-
 cial o la reducción de su vigencia, la disolución anticipada
 de la Compañía y en general toda reforma del contrato social;
 e).- Disponer que se establezcan las acciones judiciales a que
 hubiere lugar contra el Gerente o Administradores; f).- In-
 terpretar en forma obligatoria para los socios cualquier du-
 da que suscitare este contrato; g).- Las demás que estuvieren
 otorgadas por la Ley y que no estuvieren otorgadas por el pre-
 sente contra al Directorio, Presidencia y Gerencia.- **DECI-
 MA OCTAVA;** - **DEL DIRECTORIO** ; - a).- El Directorio
 se compone del número de miembros que determine y elija la -
 Junta General, quienes durarán en el ejercicio de sus funcio-
 nes el tiempo que señale la Junta General; b).- A falta de -
 un Director, el Directorio nombrará otro Director, quien ac-
 tuará hasta la próxima Junta.- **DECI MA NOVENA ;** -
REUNIONES; - a).- El Directorio tendrá sesiones ordinarias y
 extraordinarias.- Se reunirá ordinariamente, por lo menos, u-
 na vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea con-
 vocado por el Presidente, a petición del Gerente o de uno de



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



1972

OCUPADO

1 los Directores; b).- El Directorio podrá reunirse en cualquier
2 lugar de la República del Ecuador o del exterior; c).- Las -
3 convocatorias se harán mediante comunicación escrita por lo
4 menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha fijada para la
5 reunión; d).- Cuando estuvieren presentes todos los Directo-
6 res y acordaren la celebración de la reunión, no será necesar-
7 ria la convocatoria previa; e).- Los acuerdos del Directorio,
8 tomados dentro del círculo de sus atribuciones, serán obli-
9 gatorios para todos los socios y deberán levantarse actas de
10 las sesiones, firmadas por los asistentes a la reunión.- V I

11 G E S I M A ; - Q U O R U M Y R E S O L U C I O N E S ; - a).- Habrá quórum
12 con la mitad más uno del número de vocales designados; b).-

13 En caso de empate se convocará a una nueva reunión, no antes
14 de los tres días hábiles siguientes, ni después del séptimo
15 día hábil, a fin de considerar el asunto en discusión y si -
16 en ésta hubiere otro empate, el voto del Presidente o de quien
17 lo reemplazare será de calidad y decidirá el empate.- V I G E

18 S I M A P R I M E R A ; - F A C U L T A D E S ; - a).- Corresponde
19 al Directorio la dirección de la Sociedad y de las operacio-
20 nes que realizan los administradores; b).- Elegir, de entre
21 los miembros del Directorio, al Presidente y Vicepresidente,
22 que lo serán también de la Compañía; c).- Nombrar al Gerente
23 y fijar su remuneración; d).- Nombrar un Subgerente, fijar -
24 su remuneración, deberes y atribuciones; e).- Autorizar la ad-
25 quisición de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes
26 y la enajenación de inmuebles de la Compañía; f).- Aprobar -
27 anualmente la planta de empleados; g).- Acordar el estableci-
28 miento de nuevas agencias o sucursales y suprimirlas; h).- -

1 Conceder licencia a los miembros del Directorio y Gerente; -
 2 i).- Autorizar al Presidente y/o al Gerente para que otorguen
 3 poderes especiales.- V I G E S I M A S E G U N D A ; - R E
 4 PRESENTACION DE LA SOCIEDAD; a).- La representación de la Com
 5 pañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Ge
 6 rente, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que re
 7 presente a la sociedad en los asuntos relacionados con su gi
 8 ro o tráfico, para cuyo efecto tendrá todas las atribuciones
 9 contempladas por la Ley, con las limitaciones establecidas -
 10 en el Artículo Vigésimo Primero y la siguiente; El Gerente -
 11 deberá intervenir conjuntamente con uno de los Directores o
 12 el subgerente, en todo acto o contrato, salvo para hacer de
 13 pósitos bancarios a nombre de la Compañía para lo cual será
 14 suficiente una sola firma; b).- En caso de falta temporal, -
 15 el Gerente será reemplazado por el Subgerente y en ausencia
 16 de éste por uno de los Directores.- V I G E S I M A T E R
 17 C E R A ; - DEL PRESIDENTE ; - Corresponde al Presidente; a).-
 18 Dirigir las sesiones de la Junta General y del Directorio;
 19 b).- Suscribir los certificados de aportación; c).- Cumplir
 20 y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del -
 21 Directorio.- V I G E S I M A C U A R T A ; - DEL VICEPRE
 22 SIDENTE; - En caso de falta o ausencia del Presidente, lo reem
 23 plazará el Vicepresidente, con todas las facultades y deberes
 24 inherentes a dicho cargo.- V I G E S I M A Q U I N T A ; -
 25 DEL GERENTE ; - El Gerente tendrá los deberes y atribuciones -
 26 señalados en la Ley para los administradores y en particular;
 27 a).- Actuar de Secretario de las Juntas Generales y del Di
 28 rectorio, suscribir las actas y los certificados de aporta-



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



1900

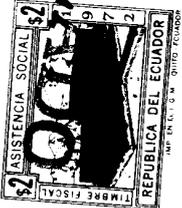


OCIDO

1 ción; b).- Presentar primeramente al Directorio y después a
2 la Junta General, el balance anual y la cuenta de pérdidas
3 y ganancias, así como la propuesta de distribución de bene-
4 ficios, dentro del plazo de sesenta días contado desde la -
5 terminación del respectivo ejercicio económico; c).- Inscri-
6 bir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil
7 la nómina completa de los socios de la Compañía y el monto -
8 del capital aportado, o bien, si dicha nómina y esa cuantía
9 no hubieren sufrido cambios, una declaración en tal sentido;
10 d).- Presentar un informe anual a la Junta General relativo
11 a la situación económica, financiera y administrativa de la
12 Compañía; e).- Responder por los bienes, valores y archivos
13 de la Sociedad; f).- El Gerente estará sujeto a la supervi-
14 sión del Directorio.- A más de las responsabilidades que le
15 impone la Ley, si el Gerente realizare un acto o contrato -
16 después de conocer la oposición del Presidente o de uno de
17 los Directores, quedará personalmente responsable ante la -
18 Compañía por los perjuicios que le causare.- V I G E S I M A
19 S E X T A :- DEL SUBGERENTE:- El Subgerente tendrá los debe-
20 res, atribuciones o responsabilidades que señala el Directo-
21 rio.- V I G E S I M A S E P T I M A :- FISCALIZACION :-
22 La Junta General podrá nombrar uno o dos fiscalizadores, so-
23 cios o no, para el período de un año, los cuales inspeccionarán
24 los libros, cuentas, recibos y más documentos contables de la
25 Compañía, con el objeto de informar a la próxima Junta Gene-
26 ral sobre el resultado de tal inspección y formular las ob-
27 servaciones que consideraren del caso a los balances que de-
28 ba aprobar la Junta General ordinaria.- V I G E S I M A O G



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



1972
AVALUADO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

T A V A ; - FONDO DE RESERVA ; - La Compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio un cinco por ciento, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento del capital social.- Si este fondo, una vez constituido, disminuye por cualquier causa, se reintegrará en la misma forma.- **V I G E S I M A N O V E N A ; - LIQUIDACION ; -** En caso de liquidación de la Compañía la Junta General designará a los liquidadores.- La liquidación se sujetará a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.- **T R I G E S I M A ; - DISPOSICION GENERAL ; -** En todo lo que no estuviere previsto en las cláusulas precedentes, la Compañía queda sometida a la Ley de Compañías y demás leyes vigentes en lo que fueren aplicables.- **T R I G E S I M A P R I M E R A ; - DISPOSICION TRANSITORIA ; - a) . -** Los socios fundadores facultan al señor Hernán Ruiz Donoso para que realice todos los trámites judiciales o extrajudiciales que sean necesarios para que la Compañía quede legalmente constituida y para que convoque a la primera Junta General de Socios; b) . - Se acompaña el certificado bancario que acredita el depósito en la cuenta " Integración de Capital ", a nombre de la Compañía, de un millón de sucres.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la validez de esta escritura".- Firmado).- Doctor Federico Chiriboga V., Abogado.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Y leída que ha sido íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.- Firmado).- J.

1 CRUZ CORREA.- Firmado).- Hernán Ruiz Donoso.- Firmado).- Ju-
2 lio Corral Borrero.- Firmado).- El Notario, doctor J. Vicen-
3 te Troya J.- D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S :-
4 PODER ESPECIAL, QUE OTORGA EL SEÑOR CARLOS CRUZ CORREA, A
5 FAVOR DEL DOCTOR JAIME CRUZ CORREA Y SUSTITUCION PARCIAL DE
6 PODER QUE OTORGA EL SEÑOR CARLOS CRUZ CORREA, DEL PODER QUE
7 LE CONFIRIO LA SEÑORA MARIA CORREA MORANDE, EN FAVOR DEL DOC-
8 TOR JAIME CRUZ CORREA; - C O P I A ; - En la ciudad de san -
9 Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a -
10 diez y siete de Enero de mil novecientos setenta y dos, ante
11 mí el Notario Segundo del Cantón Quito, doctor José Vicente
12 Troya Jaramillo, comparece; - El señor Carlos Cruz Correa, de
13 nacionalidad chilena, industrial, mayor de edad y ocasional-
14 mente en esta ciudad, plenamente capaz, y dice que eleva a -
15 escritura pública la siguiente minuta de poder y sustitución
16 contenida en las siguientes cláusulas; - " S E Ñ O R N O T A -
17 R I O ; - Sirvase usted incorporar en su registro de escrituras
18 públicas la siguiente de poder especial y sustitución de poder
19 que otorgo, yo, CARLOS CRUZ CORREA, ciudadano de nacionalidad
20 chilena, capaz para este acto, domiciliado en Santiago de Chi-
21 le, de estado civil casado, de profesión industrial, con céd-
22 ula de identidad conferida en Santiago, número trescientos -
23 veinticuatro. quinientos cincuenta y seis. ochenta y cinco,
24 de paso por la ciudad de Quito, en los términos siguientes;
25 " P O D E R ; - Otorgo poder especial, amplio y suficiente -
26 cual en derecho se requiere, en favor del doctor Jaime Cruz -
27 Correa, chileno, casado, residente en la ciudad de Quito, pa-
28 ra que en nombre y representación del compareciente, y como



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



1972
OCTUBRE

mandatario intervenga con plenitud de poderes tal y como si se tratara del propio mandante, en los actos constitutivos de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará " MOLINOS E INDUSTRIAS QUITO CIA. LTDA. ", para cuyo efecto podrá comparecer a la escritura pública de constitución de la indicada Compañía suscribiendo las aportaciones que a bien tuviere, pagándolas, conviniendo forma y plazo para el pago de las mismas, aprobando los Estatutos de la Sociedad y estipulando, en fin, todas las cláusulas que se acostumbra en esta clase de Compañías.- Tendrá incluso la facultad de comparecer a nombre y en representación del mandante a las Juntas o Asambleas Generales de socios, con plenos poderes y a votar en ellas y tomar resoluciones, así como hacer nombramientos y ejercer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones que emanan de la calidad de socio que el mandante tendrá en la Compañía a constituirse.- SUSTITUCION PARCIAL DE PODER ;-

A N T E C E D E N T E S ;- Con fecha seis de enero de mil novecientos setenta y dos, ante el señor Raúl Bienaventura Intriago, Cónsul General del Ecuador en Santiago de Chile, - la señora María Correa Morande, chilena, casada con don Juan Saitmans, separada de bienes, con cédula de Identidad número doscientos noventa y tres . ciento treinta y siete. cuatro - conferida en Santiago, otorgó poder general amplio como administración y facultad de disposición de bienes, a mi favor, - incluso para que en su nombre y representación pueda celebrar, modificar, disolver y liquidar contratos de sociedad y para que represente a la mandante con todas las facultades y derechos que le correspondan en tales sociedades.- Con estos as-

1 tecedentes, y por cuanto, no se me ha prohibido la delegación
2 del mandato, estando facultado por la Ley para sustituirlo,
3 tengo a bien delegar o sustituir el poder al que me he referi-
4 do y cuya copia autorizada debidamente legalizada en el Mi-
5 nisterio de Relaciones Exteriores del Ecuador, la presento co-
6 mo documento habilitante, a favor del doctor Jaime Cruz Co-
7 rrea, chileno, casado, residente en la ciudad de Quito, a fin
8 de que a nombre y en representación de la señora María Correa
9 Morande, intervenga en los actos constitutivos de una Compa-
10 ñía de Responsabilidad Limitada que se denominará " MOLINOS
11 E INDUSTRIAS QUITO CIA. LIMITADA ", para cuyo efecto tendrá
12 todas las facultades y atribuciones que estoy otorgando al -
13 mandatario doctor Jaime Cruz Correa a mi propio nombre, y que
14 constan de este mismo instrumento, incluyendo la de suscri-
15 bir las aportaciones que tuviere a bien, la escritura públi-
16 ca del caso, así como para que le represente en las Juntas -
17 Generales o Asambleas Generales de Socios, con plenos poderes,
18 todo a nombre y en representación de la señora María Correa
19 Morande, como tengo indicado.- Usted, señor Notario, se dig-
20 nará agregar las cláusulas de estilo.- Firmado).- Doctor Ju-
21 lio Corral, Abogado, con matrícula del Colegio de Abogados de
22 Quito, número ochocientos cincuenta y siete.- Hasta aquí la
23 minuta que queda elevada a escritura pública con todo el va-
24 lor legal.- Y leída que fue al compareciente por mí el Nota-
25 rio, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo
26 lo cuál, doy fe.- Firmado).- Carlos Cruz Correa, Pasaporte
27 Chileno número 25608.- Firmado).- El Notario, doctor J. Vi-
28 cente Troya J.- DOCUMENTOS HABILITANTES; MANDATO;- CONSULA



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



1972

ADDC

1 ID DEL ECUADOR.- CORREA M. MARIA.- A CRUZ C. CARLOS.- En San-
 2 tiago de Chile, a seis de Enero de mil novecientos setenta y
 3 dos, ante mí, Raúl Buenaventura Intriago, Cónsul General del
 4 Ecuador en Santiago, comparece, DOÑA MARIA CORREA MORANDE, -
 5 chilena, sin profesión, casada con don Juan Smitmans, y sepa-
 6 rada de bienes, domiciliada en la Herradura dos mil setecien-
 7 tos sesenta y seis, carnet dos millones novecientos treinta
 8 y un mil trescientos setenta y cuatro, mayor de edad, a quien
 9 conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula an-
 10 tes citada y expone; que confiere poder general, amplio con
 11 administración y disposición de bienes a don CARLOS CRUZ CO-
 12 RREA, para que la represente con la plenitud de derechos que
 13 tendría la mandante si actuara personalmente, en todos los -
 14 negocios y juicios de cualquiera naturaleza que sean que ten-
 15 ga la otorgante pendientes o los que tuviere en lo sucesivo,
 16 sin más limitación que la de no poder contestar nuevas deman-
 17 das, ni absolver posiciones, sin previa notificación de la -
 18 compareciente.- queda especialmente facultado el mandatario
 19 y sin que esta enunciaci6n importe limitaci6n de sus facultades
 20 para comprar, vender, permutar, ceder, transferir, dar y
 21 tomar en arrendamiento o administraci6n toda clase de bienes
 22 raíces o muebles corporales o incorporeales, acciones y bonos;
 23 hipotecar, aceptar, posponer y alzar hipotecas, dar en pren-
 24 da, aceptar, posponer y alzar prendas, otorgar y aceptar fian-
 25 zas, simples u obligando a la mandante como codeudora solida-
 26 ria; y, en general, otorgar y aceptar toda clase de garantías,
 27 firmando todos los documentos necesarios; celebrar, modificar,
 28 disolver y liquidar contratos de sociedad, asociaciones e co-

1 **unidad, pactar indivisión, representar a la mandante con to-**
2 **das las facultades y derechos que le corresponden en las so-**
3 **ciudades, asociaciones, comunidades de que forma parte, o en**
4 **que tenga interés, celebrar, modificar y liquidar contratos**
5 **de construcción, contratos de mutuos, de depósito, de presta-**
6 **mos y de cuentas corrientes, de depósito y de crédito, girar,**
7 **suscribir, aceptar, reaceptar, prorrogar, recalidar, endosar,**
8 **avaluar, descontar, protestar y cancelar letras, cheques, pa-**
9 **garés, libranzas, documentos de embarque y toda clase de do-**
10 **cumentos nominativos a la orden y relativos a obligaciones -**
11 **en general, ceder, derechos y créditos y aceptar cesiones, -**
12 **abrir cajas de seguridad; retirar valores en custodia, con**
13 **garantías, para retirar del correo cartas certificadas, en-**
14 **comiendas, giros, postales y su valor, novar, remitir y com-**
15 **pensar obligaciones, transar, celebrar contratos de trabajo,**
16 **representar a la mandante ante autoridades administrativas u**
17 **organismos fiscales o semifiscales, en el ejercicio de los -**
18 **derechos que ante él corresponda; cobrar y percibir lo que -**
19 **se adeude a la mandante en dinero u otras clases de bienes -**
20 **corporales o incorporeales, muebles o raíces; otorgar recibos,**
21 **cancelaciones o finiquitos, pagar la que a la mandante adeuden**
22 **por cualquier título, estipular en cada contrato que celebre,**
23 **los precios, plazos y condiciones, modalidades y pactos que**
24 **estime convenientes, autocontratar, rescindir, resolver, res-**
25 **ciliar y dejar sin efecto esos contratos, renunciar a la ac-**
26 **ción resolutoria, exigir rendición de cuentas; pedir posesio-**
27 **nes efectivas de herencias e inscribirlas en el conservador**
28 **de bienes raíces respectivo; aceptar o rechazar herencias con**



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



1972
AUTENTICADO

o sin beneficio de inventario y pedir su facción; para que -
 concorra a todos los actos que requiera la partición de e-
 llas; pedir y hacer adjudicaciones de bienes; ceder o vender
 derechos, entrar o no en concursos; nombrar síndicos, deposi-
 tarios, peritos, tasadores, conceder quitas y esperas; suscri-
 bir los documentos concernientes al ejercicio de las facul-
 tades expresadas, representar judicialmente a la mandante con
 las facultades ordinarias del mandato judicial y con las ex-
 traordinarias del mismo, pudiendo desistirse en primera ins-
 tancias de la acción deducidas, aceptar la demanda contraria,
 absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos -
 legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros fa-
 cultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, proponer y
 aprobar convenios y percibir.- En comprobante y previa lectu-
 ra firma.- Firmado).- María Correa M.- Firmado).- Raúl Buena-
 ventura, Cónsul General del Ecuador.- (Hay un sello).- REPUB-
 LICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- Le-
 galización número doscientos cincuenta y ocho.- Quito, Enero
 diez y siete de mil novecientos setenta y dos.- Certifico que
 la firma precedente del señor Raúl Buena Ventura, Cónsul Gene-
 ral del Ecuador en Santiago, es auténtica.- Firmado).- Luis
 E. Lemos, LICENCIADO LUIS E. LEMOS, JEFE DE LA SECCION DE PA-
 SAPORTES Y LEGALIZACIONES.- (Hay un sello).- IMPUESTO A LA
 CARATULA.- C O P I A ; - Ministerio de Finanzas.- Jefatura Pro-
 vincial de Recaudaciones de Pichincha.- Fecha.- Dos de Febre-
 ro de mil novecientos setenta y dos.- Nombre; Carlos Cruz a
 favor de Jaime Cruz Correa (Cantidad indeterminada).- Por
 concepto de; Habilitación de Carátula.- Valor.- Cincuenta su-

eres.- Firmado).- Gabriel Haro Haro, Jefe de Recaudaciones o
1 Recibidor.- Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiere es-
2 ta segunda copia, en quito, a veinticinco de Febrero de mil
3 novecientos setenta y dos.- Firmado).- El Notario, doctor J.
4 Vicente Troya J.- (Aquí hay un sello).- PODER ESPECIAL,
5 OTORGADO POR EL SEÑOR GOFFREDO BOLLO ARAVENA.- A FAVOR DEL
6 SEÑOR HERNAN RUIZ DONOSO.- (CUANTIA INDETERMINADA).- EN
7 la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República
8 del Ecuador, a diez y siete de Enero de mil novecientos seten-
9 ta y dos; ante mí el doctor José Vicente Troya Jaramillo, No-
10 tario Segundo del Cantón Quito, comparece; el señor Goffredo
11 Bollo Aravena, casado, de nacionalidad chilena, y ocasional-
12 mente en esta ciudad, de profesión diplomático, mayor de edad,
13 plenamente capaz y me pide elevar a escritura pública el con-
14 tenido de la siguiente minuta; " SEÑOR NOTARIO; -
15 sírvase usted incorporar en su Registro de escrituras públi-
16 cas la siguiente; Yo, GOFFREDO BOLLO ARAVENA, ciudadano de na-
17 cionalidad chilena, capaz para este acto, domiciliado en San-
18 tiago de Chile, de estado civil casado, de profesión Diplomá-
19 tico con cédula de identidad conferida en Santiago número -
20 ciento veinte y seis cuatrocientos cuarenta y siete, de paso
21 por la ciudad de Quito, otorgo poder especial, amplio y su-
22 ficiente cual en derecho se requiere, en favor del señor Her-
23 nán Ruiz Donoso, ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito,
24 para que en nombre y representación del compareciente y como
25 su mandatario intervenga con plenitud de poderes tal y como
26 si se tratase del propio mandante, en los actos constitutivos
27 de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se denomina-
28

1 " MOLINOS E INDUSTRIAS QUITO COMPAÑIA LIMITADA ", para cuyo
 2 efecto pedré comparecer a la escritura pública de constitución
 3 de la indicada Compañía suscribiendo las aportaciones que a
 4 bien tuviere, pagándolas, conviniendo la forma y plazo para
 5 su pago, aprobando los Estatutos de la Sociedad y estipulando,
 6 en fin, todas las cláusulas que se acostumbra en esta clase
 7 de Compañías en el Ecuador.- Tendrá incluso la facultad de
 8 representar al mandante en las Justas o Asambleas Generales
 9 de Socios que se lleven a efecto para la organización de la
 10 Sociedad en las que se nombre a sus directores, Presidente,
 11 Gerente, Subgerente, votando en proporción a las aportaciones
 12 que suscribiere y pagar a nombre del poderdante.- Usted, se-
 13 ñor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo.- Fir-
 14 mado).- Doctor Julio Cerral, Abogado, con matrícula del Cole-
 15 gio de Abogados de Quito, número ochocientos cincuenta y
 16 seis.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura
 17 pública con todo el valor legal.- Y leída que fue al compa-
 18 reciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en
 19 unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.- Además el poderdan-
 20 te faculta a su mandatario para que lo represente en la Jus-
 21 ta o Asamblea General de Socios en la que se autorice la com-
 22 pra o aceptación de la compra que se hiciera para la Compa-
 23 ñía de un inmueble y maquinaria y equipo de propiedad de "Mo-
 24 lino Corona S.A.", concediéndole amplias atribuciones para
 25 el efecto.- Firmado).- Geffredo Bollo A.- Firmado).- El No-
 26 tario, doctor J. Vicente Troya J.- IMPUESTO A LA CARATULA;-
 27 Ministerio de Finanzas.- Jefatura Provincial de Recomendaciones
 28 de Pichincha.- Fecha.- Dos de Febrero de mil novecientos se-



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



1972

RECIBIDO

[Línea vertical decorativa]

1 tenta y dos.- Nombre: Goffredo Bello Aravena.- Por concepto
2 de habilitación de carátula.- Cuantía indeterminada.- Valor.-
3 Cincuenta sures.- Firmado).- Gabriel Haro Haro, Jefe de Re-
4 caudaciones o Recibidor.- Se otorgó ante mí, y en fe de ello,
5 confiero esta segunda copia, en quito, a veinticinco de Fe-
6 brero de mil novecientos setenta y dos.- El Notario, firmado).--
7 Dr. J. Vicente Troya J.- (Aquí hay un sello).- PODER.- OTOR_
8 GADO POR LOS SEÑORES EULOGIO HEREDIA ARISMENDI Y RAY WATT -
9 STYLES.- A FAVOR DEL DOCTOR JULIO CORRAL BORRERO.- (CUANTIA
10 INDETERMINADA).- En la ciudad de San Francisco de Quito, Ca-
11 pital de la República del Ecuador, a diez y siete de Enero de
12 mil novecientos setenta y dos; ante mí el doctor José Vicen-
13 te Troya Jaramillo, Notario Segundo del Cantón Quito, compa-
14 recen los señores Eulogio Heredia Arismendi, de estado civil
15 casado, y Roy Watt Styles, casado.- Los comparecientes son -
16 ciudadanos chilenos, mayores de edad, de profesión industria-
17 les, legalmente capaces, domiciliados en Santiago de Chile y
18 ocasionalmente en esta ciudad, a quienes de conocerles doy
19 fe, y dicen que eleva a escritura pública el contenido de la
20 siguiente minuta;- " SEÑOR NOTARIO;- SÍRVASE -
21 usted incorporar en su registro de escrituras públicas la si-
22 guiente;- Nosotros; Eulogio Heredia Arismendi, ciudadano de
23 nacionalidad chilena, capaz para este acto, domiciliados en
24 Santiago de Chile, de estado civil casado, de profesión in-
25 dustrial, con Cédula de Identidad conferida en Santiago nú-
26 mero diez veinte y cinco cuatrocientos tres, de paso por la
27 ciudad de Quito y Roy Watt Styles, de nacionalidad Chilena,
28 capaz para este acto, domiciliado en Santiago de Chile, de -



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



1972

OCTUBRO

L

profesión industrial, con cédula de Identidad número cat-
 ce-veinte y uno-ciento treinta y seis, conferida en Santiago,
 de paso por la ciudad de Quito, otorgamos poder especial, am-
 plio y suficiente cual en derecho se requiere, en favor del
 señor doctor Julio Cerral Borrero, Abogado, ecuatoriano, ca-
 sado, domiciliado en Quito, para que en nombre y representa-
 ción de los comparecientes y como su mandatario, intervenga
 con plenitud de poderes tal y como se tratare de los propios
 mandantes, en los actos constitutivos de una Compañía de Res-
 ponsabilidad Limitada que se denominará " MOLINOS E INDUSTRIAS
 QUITO COMPAÑIA LIMITADA ", para cuyo efecto podrá comparecer
 en representación de cada uno de los mandantes a la escritura
 pública de constitución de la indicada Compañía suscribiendo
 las aportaciones que a bien tuviere, pagándolas, conviniendo
 la forma y plazo para su pago, aprobando los Estatutos de la
 sociedad y estipulando, en fin, todas las cláusulas que se
 acostumbra en esta clase de compañías en el Ecuador.- Tendrá
 incluso la facultad de representar a los mandantes en las Jun-
 tas o asambleas generales de socios que se lleven a efecto
 para la organización de la sociedad, en las que se nombre a
 sus Directores, Presidente, Gerente, subgerente, votando en
 proporción a las aportaciones que suscribiere y pagare a nom-
 bre de cada uno de los poderdantes.- Usted, señor Notario,
 se servirá agregar las cláusulas de estilo.- Firmado).- Doc-
 tor Julio Cerral.- Abogado.- Hasta aquí la minuta que queda
 elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Y leí-
 da que ha sido a los comparecientes, por mí el Notario, se
 ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual,

1 doy fe.- Además les poderdantes facultan a su mandatario -
2 para que los represente en la Junta o Asamblea General de -
3 Socios en la que se autorice, la compra o aceptación de la
4 compra que se hiciere para la compañía de un inmueble y maqui-
5 naria y equipo de propiedad de " Molinos Corona S.A.", conce-
6 diéndole amplias atribuciones para el efecto.- Firmado).- Eu-
7 logio Heredia.- Firmado).- Roy Watt styles.- Firmado).- El -
8 Notario, Dr. J. Vicente Troya J.- COMPROBANTE DE PAGO DE IM-
9 PUESTO A LA CARATULA.- C O P I A ; - MINISTERIO DE FINANZAS.-
10 Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.- Enero -
11 veintiseis de mil novecientos setenta y dos.- Nombre; Eulo-
12 gio Heredia y otro a favor del doctor Julio Corral B., por -
13 concepto de; escritura de poder.- Cuantía indeterminada.- No-
14 taría segunda.- Rubro;- Derechos y Timbres Judiciales.- Valor.-
15 Cincuenta sures.- Firmado).- Gabriel Haro Haro, Jefe de Re-
16 caudaciones o Recibidor.- se otorgó ante mí y en fe de ello,
17 confiero esta segunda copia en dos fojas útiles y firmándola,
18 en Quito, a veinticinco de Febrero de mil novecientos seten-
19 ta y dos.- El Notario, firmado).- Dr. J. Vicente Troya J.-
20 DEPOSITO BANCARIO.- FIR-ST NATIONAL CITY BANK.- Quito, Fe-
21 brero veinticinco de mil novecientos setenta y dos.- Señores
22 Superintendencia de Compañías.- Ciudad.- CERTIFICAMOS;- que
23 en el First National City Bank de esta ciudad, se ha deposi-
24 tado en la Cuenta Integración de Capital de " MOLINOS E IN-
25 DUSTRIAS QUITO CIA. LTDA. ", la cantidad de un millón de su-
26 res (S/. 1'000.000,00), fondos que permanecerán bloquea-
27 dos para los fines pertinentes.- Atentamente.- Firmado).- -
28 Guillermo Noboa M.- GUILLERMO NOBOA M., FIRMA AUTORIZADA.-

COMPROBANTES DE PAGOS DE IMPUESTOS A LA CARATULA Y A LOS TIMBRES;-

1 IMPUESTO A LA CARATULA.- C O P I A :- Ministerio de Finanzas.-

2 Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.- Comproban-

3 te de pago número uno-R.- Novecientos sesenta y siete mil och-

4 ecientos noventa y cinco.- Febrero veintiocho de mil novecientos

5 setenta y dos.- MOLINOS E INDUSTRIAS QUITO C.LTDA., por concepto

6 de derechos de carátula, por constitución de Cia. de Responsabi-

7 lidad Limitada.- Cuantía dos millones de sucres.- Notaría Segun-

8 da.- Rubro:- Derechos y Tasas Judiciales.- Valor.- Cuatrocient-

9 os sucres.- Firmado).- Gabriel Haro Haro, Jefe de Recaudaciones

10 e Recibidor.- IMPUESTO A LOS TIMBRES.- C O P I A :- Ministerio

11 de Finanzas.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.-

12 Uno-R.- Novecientos sesenta y ocho mil seiscientos veintiuno.-

13 Fecha:- Veintiocho de Febrero de mil novecientos setenta y dos.-

14 NOMBRE:- MOLINOS E INDUSTRIAS QUITO, C. LTDA. " Por concepto

15 de Constitución de Cia, por dos millones de sucres.- Rubro.-

16 Timbres Fiscales.- Valor.- Cuatro mil doscientos sucres.- Tim-

17 bres Asistencia Social.- Dos sucres.- Total.- Cuatro mil doscien-

18 tes dos sucres.- f).- Gabriel Haro Haro, Jefe de Recaudaciones

19 e Recibidor.-

20
21
22
23 Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiere es-

24 ta TERCERA copia en Quito, a veintiocho de Febrero de mil -

25 novecientos setenta y dos.-

26 El Notario,

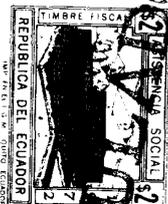
27 Dr. J. Vicente Troya J.-

28
DR. J. VICENTE TROYA J.
NOTARIO
QUITO - ECUADOR



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



1972

1 Con esta fecha queda inserta la siguiente escritura
2 y sentencia de aprobación, Bajo el N.º 324 del Regis-
3 tro Mercantil tomo 103. - Se fijó un extracto
4 de los mismos para conservarlo por 6 meses de
5 acuerdo con la ley. - Queda archivada una
6 copia de este instrumento. -

7 Suíte en 15 de Mayo de 1905

8 El Registrador

9 *[Signature]*



10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28